

LEY N.º 2739

Obras en la penitenciaría de Sierra Chica

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de veintisiete mil pesos (\$ 27.000 $\frac{m}{n}$) en las siguientes obras, etc., que deberán efectuarse en la penitenciaría de Sierra Chica a la mayor brevedad:

Construcción de un lavadero	\$ 3.000.—
Dos galpones para talleres de veinte metros por seis metros	„ 2.400.—
Dos ídem, de veinticinco metros por diez metros	„ 4.000.—
Materiales complementarios	„ 2.600.—
Máquina y herramientas para los talleres..	„ 7.000.—
Materia prima para iniciar el funcionamiento de los mismos	„ 8.000.—

ART. 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar los gastos de personal necesario para el funcionamiento de los talleres, hasta tanto sea incluido en el presupuesto respectivo.

ART. 3.º — Los gastos autorizados en los artículos anteriores, se imputarán a la presente ley y se pagarán de rentas generales.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos uno.

JOSÉ M. NIÑO.
Diego J. Arana.

MARIANO H. DE LA RUESTRA.
Ricardo M. García.

La Plata, enero 30 de 1901.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.
Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
JOSÉ M. CALDERON.